



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ identificado con C.C. N° 79.711.794 de Bogotá y T.P. N° 258884 del C.S. de la J. representante legal y apoderado judicial de VERINCO S.A.S quien actúa como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Remite mediante correo electrónico demanda ejecutiva contra FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA identificada con C.C. N° 28.068.743, en la que solicita:

*“PRIMERO: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.068.743, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416)**, que corresponden al capital de la obligación N° 725060370115023 y el pagaré N° 060376100005820 de fecha de suscripción el día 21 de junio de 2019, firmado y aceptado por la demandada, la señora **FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***

*1.1.- Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416)**, contenido en el titulo valor pagaré No. 060376100005820, causados desde el día 11 de julio de 2019 (fecha en que se efectuó el desembolso) hasta el día 11 de diciembre de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual, por valor de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.018.352)**, según lo acordado en el respectivo pagaré.*

*1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416)**, causados desde el día 12 de diciembre d 2019 hasta el día 27 de octubre de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.145.306,93)**, de acuerdo a la cláusula tercera del pagaré en comento.*

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda es decir, hoy 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*1.4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 470.851)**, correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.*

*2.- Que se condene a la demandada, la señora **FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA**, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.*

*3.- Solicito a su señoría se me reconozca personería para actuar dentro del proceso referido en los términos del poder conferido que se adjunta de conformidad con el artículo 75 del C.G del P. es decir, a la persona jurídica **VERINCO S.A.S**, identificada con el NIT. 900473818-1 cuya actividad principal M6910- es actividades Jurídicas de conformidad con el C.G del P, y al profesional del derecho **LUIS ENRIQUE TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.711.794 y portador de la tarjeta profesional de abogado No258884 del C. S de la J, abogado debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama-Boyacá, como apoderado judicial de **VERINCO S.A.S.**”*

jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co
j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 320 2455750

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA, suscribió y por ende aceptó el PAGARÉ N° 060376100005820 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416), en la forma establecida en la obligación N° 725060370115023, se obligó a pagar intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados a la DTF efectiva anual establecida por el banco de la Republica, así mismo, según clausula tercera del pagaré intereses moratorios sobre el saldo adeudado a la tasa máxima permitida por cada día de retardo.

El plazo para cancelar la obligación contenida en el pagaré N° 060376100005820 y se encuentran vencidas desde el día 11 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que, afirma el acreedor que la deudora ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, se hace uso de lo estipulado en la cláusula novena del título valor y por lo tanto es procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Agrega que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005820 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

Según lo expresado en la demanda presentada a la fecha la ejecutada adeuda la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416)**, que corresponden al capital de la obligación N° 725060370115023 contenida en el pagaré N° 060376100005820; el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 11 de julio de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual; por valor de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.018.352)**; el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 12 de diciembre de 2019 hasta el día 27 de octubre de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.145.306,93)**; el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más **CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 470.851)**, correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

La Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO , obrando como APODERADA GENERAL, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Publica N°101 de 3 febrero de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder a VERIFICACIÓN INVERSIONES Y COBRANZA JURÍDICA S.A.S “VERINCO S.A.S, para que a través de LUIS ENRIQUE TELLEZ, mayor y vecino de Duitama-Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 79.711.794 con domicilio en la ciudad de Duitama, Abogado en ejercicio con T. P. No. 258884 del C. S de la J, adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo.

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Por su parte el Código de Comercio establece: *“ART. 621. — REQUISITOS COMUNES Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quien lo crea.”,*

“ART. 709. — CONTENIDO DEL PAGARÉ El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co
j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 320 2455750

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4. La forma de vencimiento.”,

“ART. 711. — *NORMAS APLICABLES AL PAGARÉ Serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.*”

Las condiciones exigidas por las normas se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que constan en documentos privados que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra el aquí demandado, contenidos en título valor denominados Pagaré, suscritos por la deudora y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”*.

De otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, estableció el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia de los pagarés base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA identificada con C.C. N° 28.068.743 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.810.416), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370115023 y el pagaré N° 060376100005820,
- b. UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.018.352) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 11 de julio de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.145.306,93) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 12 de diciembre d 2019 hasta el día 27 de octubre de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 470.851), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Adviértasele a la ejecutada que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 a la ejecutada FLORELBA BAUTISTA AVELLANEDA identificada con C.C. N° 28.068.743. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene al doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 79.711.794 de Bogotá y con T.P. N° 258.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

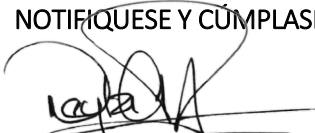
QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que el pagaré objeto de la presente ejecución, no podrá ser puesto en circulación, no se podrá presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación del título valor, el que podrá ser requerido por este despacho en cualquier momento a efectos de que se ponga a disposición del mismo el pagaré de manera original y física.

SEXTO: se acepta la autorización realizada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia en la demanda al abogado DIEGO FERNANDO BOADA MARTINEZ identificado con C.C. N° 1.051.472.920 de Aquitania Boyacá y portador de la T.P. N° 309.284 del C.S. de la J., para los fines allí indicados.

SEPTIMO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

OCTAVO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

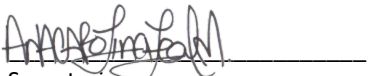


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 059

En la fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2020.


Secretaría